

Bogotá, 25 de septiembre de 2025

Señores
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Att: Dra Diana Marcela Morales Rojas
Ministra de Comercio, Industria y Turismo
Ciudad

Asunto: COMENTARIOS AL PROYECTO DE DECRETO “POR EL CUAL SE MODIFICA LA COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE TURISMO”.

Respetada Ministra:

En calidad de representante legal de Asobares Colombia, y en ejercicio de la legitimidad que otorga la naturaleza parafiscal de los aportes que sostienen el Fondo Nacional de Turismo (Fontur), me permito presentar a su despacho un análisis crítico del Decreto enunciado a través del cual se busca modificar la composición del mismo.

La preocupación central de los gremios radica en que el proyecto de decreto en la práctica minimiza la participación efectiva de los aportantes, debilitando la esencia del principio de corresponsabilidad en la administración de los recursos parafiscales.

PRIMERO: OBSERVACIONES JURÍDICAS AL PROYECTO DE DECRETO

NATURALEZA DE LOS RECURSOS PARAFISCALES

La **ley 300 de 1996** creó el Fondo de Promoción Turística para financiar planes y programas de promoción y mercadeo turístico, buscando mejorar la competitividad del sector, desde su origen, el legislador concibió este Fondo como un mecanismo de fomento gremial, dado que son los gremios los actores naturales para ejecutar dichas campañas.

La génesis del Fondo vinculó su existencia a la ejecución de planes gremiales de promoción y mercadeo y si bien el Estado se reservó un rol de coordinación y fiduciario, no sustituyó el protagonismo de los gremios.

Asimismo, la **ley 1101 de 2006** estableció que los recursos de Fontur son parafiscales, incluso la Corte Constitucional, en Sentencia C-228 de 2009, precisó que la esencia de los aportes parafiscales consiste en que los aportantes participen en las decisiones sobre la destinación de dichos recursos.

Igualmente el **Decreto 505 DE 1997** el cual reglamentó el Fondo como cuenta especial con carácter de patrimonio autónomo, señaló que los recursos parafiscales se destinan exclusivamente a la ejecución de promoción y mercadeo, al otorgarle carácter de patrimonio autónomo, y que no son de libre disposición estatal, sino de destinación sectorial específica.

A su vez la **ley 1450 de 2011 (PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2010–2014)** estableció en el artículo 40 que el Fondo de Promoción Turística es un instrumento para manejar los recursos de la contribución parafiscal, **EN DONDE LA NATURALEZA PARAFISCAL IMPLICA QUE LOS RECURSOS PROVIENEN DE LOS EMPRESARIOS DEL SECTOR Y, POR MANDATO CONSTITUCIONAL, DEBEN SER ADMINISTRADOS CON PARTICIPACIÓN DECISORIA DE LOS APORTANTES A TRAVÉS DE SUS GREMIOS.**

En virtud de lo anterior, se evidencia la finalidad específica e inmodificable de los recursos de FONTUR, pues todas las normas que han regulado el Fondo a lo largo de los años mantienen como constante la destinación exclusiva de los recursos al fortalecimiento del sector turístico organizado, en tal virtud cualquier intento de reducir la participación de los gremios desnaturaliza la finalidad prevista por el legislador y desconoce la esencia de los recursos parafiscales, desconociendo su naturaleza, limitando el control social y la pluralidad de voces que legitiman la gestión de los fondos parafiscales.

De esta forma, no es posible perder de vista que FONTUR nació con una vocación gremial, pues fue creado para ejecutar planes de promoción y mercadeo diseñados y liderados por el sector turístico, a través de sus organizaciones representativas, en donde la naturaleza parafiscal de sus recursos obliga a garantizar la participación decisoria de los gremios, pues son los aportantes directos y destinatarios exclusivos de los beneficios y si bien el rol del Estado es fiduciario y administrativo, el proyecto de decreto no puede implicar la reducción de la participación gremial, so pena de contrariar la Constitución y desvirtuar la finalidad de la norma.

En consecuencia, no es jurídicamente admisible disminuir la participación de los gremios en FONTUR, porque su origen, esencia y justificación se fundan precisamente en el fortalecimiento del sector turístico organizado.

CONCENTRACIÓN DEL PODER EN EL ESTADO

El proyecto de decreto propuesto establece que el sector público tendrá cinco (5) de los siete (7) cupos en el Comité, con la exigencia adicional de que toda decisión requiere el voto favorable del Ministro o Viceministro.

Esto configura una poder estatal incompatible con el modelo de corresponsabilidad público/privada que inspiró la creación de Fontur.

IMPACTO EN LOS GREMIOS Y EN LA LEGITIMIDAD DEL SISTEMA

Las modificaciones propuestas por el proyecto de ley generan en la práctica:

- Menor incidencia de los gremios en la planificación estratégica y priorización de proyectos.
- Debilitamiento de la legitimidad de las decisiones frente a los empresarios que financian el fondo.
- Riesgo de que los aportes parafiscales sean percibidos como un impuesto sin contraprestación de participación.
- Afectación de los gremios regionales, que pierden representación directa y capacidad de impulsar proyectos locales.

SEGUNDO: RIESGOS JURÍDICOS Y CONSTITUCIONALES DERIVADOS DEL PROYECTO DE DECRETO.

1. Vulneración del principio de participación reconocido en el artículo 2 de la Constitución, el cual indica:

“Facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”.

Al restringir de manera sustancial el espacio de decisión de los aportantes.

2. Desnaturalización de los recursos parafiscales, que conforme a la jurisprudencia y a la ley deben ser administrados bajo criterios de cogestión con quienes los aportan.

3. Debilitamiento de la gobernanza en el sector turismo, con impacto negativo en la confianza institucional y en la sostenibilidad del sistema de financiamiento.

PETICION

En nombre de Asobares Colombia, respetuosamente solicitamos:

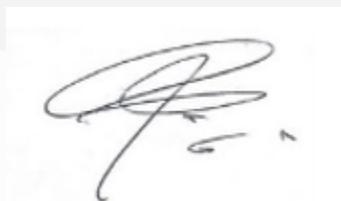
1. Revisar la reducción de la representatividad gremial, garantizando a representación paritaria entre Estado y sector privado.
2. Asegurar la voz y voto de los gremios regionales, en coherencia con el principio de descentralización y el carácter territorial del turismo.
3. Incorporar mecanismos de participación ampliada, como observadores o consejeros consultivos de los gremios, para garantizar que las decisiones reflejen la diversidad del sector.
4. Abrir un proceso de diálogo sectorial, a fin de modificar el proyecto de decreto, que permita concertar medidas de gobernanza incluyente y legítima y asegure la permanencia y participación efectiva y eficiente de los gremios.

Lo anterior teniendo en cuenta que el proyecto de decreto en estudio bajo el argumento de *“eficiencia y alineación con la política pública”*, al convertirse en una realidad jurídica va a debilita en la práctica de manera grave la participación gremial en la administración de los recursos parafiscales de Fontur.

En esta medida, el proyecto de decreto, lejos de fortalecer la gobernanza, amenaza la esencia misma del sistema parafiscal, conllevará una pérdida de confianza por parte de los empresarios que sostienen financieramente el turismo en Colombia.

Por lo anterior, Asobares Colombia exhorta respetuosamente al Ministerio a reconsiderar la composición propuesta en el proyecto de decreto, para garantizar la equidad, la corresponsabilidad y la legitimidad de las decisiones que impactan directamente al sector.

Atentamente,



CAMILO OSPINA GUZMÁN
REPRESENTANTE LEGAL
ASOBARES COLOMBIA

